



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE 000009



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2019-MDO-A-Q-C

Ocongate, 11 de febrero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE OCONGATE,

En sesión ordinaria de Consejo Municipal N°002-2019-MDO, de fecha 11 de febrero de 2019, con el quorum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que regula el ordenamiento del comercio en el distrito de Ocongate, y;

CONSIDERANDO

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del presente año se trató sobre el proyecto de Ordenanza que regula el ordenamiento del comercio en el distrito de Ocongate, circunstancias que vienen siendo reclamadas por la colectividad del distrito, y que a su vez ha sido recomendada por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de OCONGATE en concordancia con Asesoría Legal, para que el pleno del Consejo apruebe el proyecto de Ordenanza que regula el ordenamiento del comercio en el distrito de Ocongate.

De conformidad con los artículos 9, inciso octavo; 40 y 83, del numeral 3.2 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades y con el dictamen favorable de Asesoría Legal y con el voto unánime de los señores regidores, el Consejo Municipal de Ocongate aprueba lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE OCONGATE.

TITULO I

DE LOS FINES Y ALCANCES

ARTICULO 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular las actividades del comercio ambulatorio dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Ocongate a través de sus órganos competentes, así como el pago por Sitiaje y el expendido o comercialización de productos de primera necesidad con la higiene correspondiente de manera obligatoria.

Así mismo por la presente norma se faculta autorizar, controlar y fiscalizar el comercio ambulatorio, el pago de Sitiaje y la comercialización de productos de pan llevar de primera necesidad con la higiene correspondiente, así como sancionar por el incumplimiento de la presente norma y normas conexas.

Esta ordenanza no solo alcanza o regula y promueve la formalización del comercio ambulatorio, sino también a todo el comercio que se denomina formal en tanto los mismos excedan a los límites legales permitidos, tanto en la parte física o en la venta de los productos que se pueden calificar de vencidos, adulterados o de dudosa procedencia.

TITULO II

DE LAS DEFICIONES PARA LA REGULARIZACION

ARTICULO 2.- Para el efecto de la presente Ordenanza y considerando el comercio ambulatorio como una actividad económica que se debe desarrollar solamente en áreas libres autorizadas con excepción de las zonas rígidas que determine el municipio, se precisa las siguientes definiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

000008



- b. **Autorización Municipal.** - Es la autorización para ocupar en forma temporal un espacio físico de la vía pública con la finalidad de ejercer alguna actividad comercial permitida.
- c. **Zona rígida.** - Son las áreas que por seguridad pública tanto peatonal como vehicular además por razones del desarrollo urbano están prohibidas para el comercio ambulatorio.
- d. **Trabajador ambulante.** - Es el trabajador que no tiene ningún vínculo laboral con sus proveedores y que ejerce individualmente el comercio minoritario de productores por voluntad propia y en forma circulante.
- e. **Zona autorizada para el comercio ambulatorio.** - Son los lugares debidamente establecidos por la Municipalidad Distrital de Ocongata en la vía pública, en donde no se obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular, ni tampoco se dificulte o afecte el acceso a la propiedad privada, además de que tengan las condiciones adecuadas para el comercio ambulatorio.
- f. **Sitaje.** - Es el pago que deberán efectuar los comerciantes ambulantes que ocupan espacio en las zonas autorizadas para el comercio.
- g. **Higiene en la venta de alimentos.** - A que viene a ser requisito indispensable por el que todos los comerciantes sean del comercio ambulatorio o formal deben expender de manera obligatoria los productos de pan llevar o alimenticios con la higiene necesaria para evitar la proliferación de enfermedades en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ocongata.

TITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS

ARTICULO 3.- Todo establecimiento, locales, centros comerciales y/o instituciones financieras se le permitirá el expendio de productos y/o prestar otros servicios solo en el interior de su establecimiento.

ARTÍCULO 4.- Está terminantemente prohibido tener letreros, extensiones y/o estructuras móviles fuera del establecimiento que impida el libre tránsito peatonal y vehicular ocupando (la vereda y/o acera).

ARTICULO 5. Está terminantemente prohibo la instalación de carpas, sombrillas y/o estructuras que invaden los aires de la vía pública.

TITULO IV

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El trabajador autónomo ambulante para desarrollar las actividades deberá contar con su autorización otorgada por la Municipalidad, de carácter temporal o en defecto deberá pagar el derecho del Sitaje correspondiente.

ARTICULO 7.- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente otorgara las autorizaciones correspondientes, previo al cumplimiento de las exigencias legales que el caso requiera, considerándose de que, cualquier comercio ambulatorio tiene que tener evaluación positiva previa en tanto que no exista autorización Municipal, **por el simple hecho de solicitar la autorización correspondiente no podrá desarrollar la actividad comercial.**

ARTÍCULO 8.- La autorización Municipal tiene carácter temporal e intransferible y su otorgamiento obligara a su registro municipal correspondiente donde fijaran los datos personales, giro comercial, carnet de sanidad, lugar de trabajo, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

000007



ARTICULO 9.- La Municipalidad se reserva el derecho renovar la autorización, sobre todo en caso de que el trabajador ambulante no mantenga las reglas de conducta, el comerciante haya participado en actos reñidos contra la moral y la salud pública.

ARTICULO 10.- La Municipalidad se reserva el derecho revocar la autorización temporal para el comercio ambulatorio cuando se compruebe que existe abandono de espacio autorizado o cuando compruebe la comercialización de mercadería de dudosa procedencia o cuando el comerciante dé actos reñidos contra la salud o ejerza su labor fuera de las horas señaladas y cuando establezca que se expende productos alimenticios sin cuidar las buenas prácticas en la manipulación de alimentos y/o productos adulterados, vencidos y otros que atente contra la salud pública.

ARTICULO 11.- Para obtener la licencia Municipal o renovarla, el interesado deberá de presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad (que le servirá como documento identificado y que deberá adjuntar):

1. Solicitud dirigida al alcalde con los Datos personales del comerciante, formato único de tramite(FUT)
2. 02 fotografías tamaño carnet.
3. Documento de identidad (fotocopia de DNI).
4. Domicilio real del comerciante.
5. Lugar de trabajo (Jr. Calle, Av. Numero de cuadra o campo de feria) donde ejerce la actividad de comercio ambulatorio.
6. Tipo de actividad comercial.
7. Constancia de inscripción en el Registro del Sindicato (empadronamiento si está en una asociación)
8. Tarjeta de control sanitario (carnet sanitario)
9. Recibo de pago por licencia temporal o autorización Municipal.
10. Constancia de comerciante previa verificación de **policía Municipal o responsable del comercio y/o administrador del mercado.**

ARTICULO 12.- La autorización o licencia Municipal no determinara derecho alguno sobre el espacio físico en la vía pública, toda vez que es un bien de dominio público que goza de garantía constitucional de **ser inalienable e imprescriptible**. Es potestad de la autoridad Municipal la suspensión de la autorización concedida por razones de seguridad, obras públicas y demás actos propios Municipales.

ARTÍCULO 13.- la Municipalidad Distrital de Ocongata implementará con balanzas Municipales en lugares estratégicos para la verificación de peso justo.

ARTÍCULO 14.- todos los establecimientos comerciales contarán con licencia de funcionamiento y/o autorización concedida por la Municipalidad por ende se tiene que pagar por el uso de arterias, calles, espacios públicos y/o locales comerciales.

TITULO V

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 15.- La Municipalidad determina el uniforme de trabajo que deben llevar los trabajadores ambulantes según corresponda y conforme al diseño proporcionado por la Municipalidad y la elaboración estará a cargo de cada comerciante.

ARTICULO 16.- Los trabajadores ambulantes ofertaran sus productos manteniendo higiene y las buenas prácticas en el expendio, no solamente en el producto a expender sino también la limpieza en el espacio que ocupa, así como la vía pública que les ha sido asignada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

000008



ARTÍCULO 17.- Los comerciantes ambulantes autorizados por la Municipalidad están obligados a:

- a) Conducir personalmente su puesto de trabajo.
 - b) Portar carnet de comerciante otorgado por la Municipalidad.
 - c) Cumplir con las normas y disposiciones de salubridad e higiene, debiendo efectuar el aseo y limpieza de sus puestos de venta, así mismo portar tacho de basura individualizado.
 - d) Usar mandil celeste o blanco guardapolvo según la actividad comercial.
 - e) Portar consigo licencia Municipal y carnet de sanidad vigente para comerciantes que manipule los alimentos, frutas, verduras, carnes, artículos de primera necesidad como abarrotes en general.
 - f) Dar las facilidades de información e inspección de las autoridades Municipales
 - g) En caso de ausentarse de su puesto de comercio, solicitar permiso por escrito a la Municipalidad, no podrá excederse por más de dos semanas o por un mes, más por motivos de salud o fuerza mayor, previa certificación médica debidamente comprobada.
 - h) Brindar los servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor y las buenas prácticas en el expendio.
 - i) Dejar los accesos para el libre tránsito en el mercado Respetando los espacios públicos.
 - j) Los locales con nivel sonoro musical igual o superior a 30 dB desarrollarán su actividad con las puertas y ventanas cerradas. A tal efecto, se exigirá la instalación de doble puerta y aire acondicionado.
 - k) Pago de Energía Eléctrica cada mes según el monto que les corresponde a cada área o sección.
 - l) Vender en sus respectivos stands y no invadir las veredas en el interior y exterior del mercado.
 - m) Prohibido de acaparamiento de puestos de puestos de venta.
 - n) Mantener limpio el establecimiento y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
-
- a) No tener como depósito los stands
 - p) Los locales que se encuentren cerrados, se pondrá en disposición para los que requieran de las instalaciones para su uso.
 - q) Los señores dirigentes harán la comunicación a sus asociados de todas las reuniones o acuerdos que se arribe.

TITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS

ARTÍCULO 18.- Las actividades de negocio que podrán desarrollarse en la vía pública son las siguientes:

- a) Venta de alimentos preparados. - Salchipapas, chicharrones, anticuchos, jugos de quinua, emolientes, panes, sándwiches, helados, golosinas, popcorn y otros que sean transportables en pequeña escala donde no impidan y dificulten el libre tránsito.
- b) Venta de artículos temporales en forma eventual. - Campaña de útiles escolares, artículos de semana santa, todos los santos, por navidad y año nuevo en lugares autorizados.
- c) Actividades de entidades pro-fondos. - Kermes, polladas no bailables y otros.
- d) Vehículos de Comercio. - Carretas y triciclos debidamente uniformados de dimensiones y proporciones definidas, presentación y color sugerida por la institución Municipal para mejor identificación.
- e) Carpas móviles, otros servicios.
- f) Asociaciones. - Los comerciantes ambulantes podrán agruparse en asociaciones que estén reconocidos con el fin de brindar seguridad promover la limpieza y orden en la zona autorizada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

000005



- g) Régimen administrativo y disciplinario. - El control del comercio ambulante es función de la Municipalidad en el ámbito de su control a través de los órganos de gobierno y administrativo especializado en el abastecimiento, comercialización y control de uso de la vía pública y normas sanitarias ambientales.

ARTÍCULO 19.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio ambulante, cada comerciante está obligado a:

- Exhibir en forma visible en su indumentaria la respectiva licencia Municipal autorizada.
- Identificar su mostrador o muebles de venta con el respectivo letrero o logotipo.

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe el ejercicio ambulante en las **zonas rígidas**, todo tipo de comercio en vía pública sin autorización, encargándose el cumplimiento de la presente norma a la administración tributaria, mediante la División de Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicio Municipal las oficinas encargadas podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público de ser caso así como del Centro de Salud Class Ocongata.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe ocupar mayor extensión que la de correspondiente al área del establecimiento, o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Quedan declarados como zonas rígidas para el comercio ambulante y medios de transporte las siguientes zonas:

- ❖ Plaza de armas en todo su perímetro quedando como zona de estacionamiento solo para autoridades y visitantes temporales, debidamente señalados, como el frontis de la Municipalidad.
- ❖ Avenida Cusco en toda su extensión.
- ❖ Prolongación Calle Libertad desde la primera cuadra hasta la altura de la I.E.S. Señor de Ccoyllurty.
- ❖ Calle Miraflores de la primera a la quinta cuadra.
- ❖ Calle Lagunillas desde la primera cuadra hasta la última cuadra a excepción los días domingos.
- ❖ Calle Grau de la primera a la última cuadra.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- Todo trabajador ambulante debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- ❖ Los alimentos se expendrán en condiciones de salubridad adecuada.
- ❖ Los recipientes que los almacenes deberán contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
- ❖ Usar el uniforme establecido.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibida de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados y de contrabando. En caso de detectarse dicha comercialización será denunciada y decomisado por las autoridades competentes.

TITULO VIII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a fiscalización posterior por la Municipalidad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

000004



ordenanza, y de ser el caso imponer las sanciones previstas que irán desde el decomiso, amonestación, multa administrativa y revocatoria de la autorización Municipal y por último la clausura del establecimiento y cierre definitivo de puesto de venta.

ARTÍCULO 26.- El Administrador del Mercado Municipal es la persona encargada de la imposición de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con apoyo con Policía Municipal correspondiente.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Mediante decreto de alcaldía se aprobará cualquier norma reglamentaria ampliatoria de la presente ordenanza.

SEGUNDO. - Precise que todos los trabajadores ambulantes a la fecha existente en el ámbito del distrito de Ocongata deberán someterse a la presente ordenanza Municipal.

TERCERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
QUISPICANCHI - CUSCO
Grimaldo Quispe Quenaya
ALCALDE
DNI. 80000458